

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÓLVEGA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 117,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

B) Tarifas del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración.

1.- Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades industriales o ganaderas:

La base para determinar la tasa será el importe total que se venga exigiendo en los correspondientes recibos por suministro de agua, aplicando el 135 por 100 para los usos domésticos.

En caso de no disponer del servicio de saneamiento y depuración la tarifa de alcantarillado se determinará por aplicación del porcentaje del 50% a la tarifa de consumo de agua.

Las cuotas se satisfarán trimestralmente, conjuntamente con el recibo de suministro de agua del mismo período.

2.- Fincas y locales destinados a actividades industriales:

La base para determinar la tasa será el importe total que se venga exigiendo en los correspondientes recibos por suministro de agua, aplicando el 140 por 100 para los usos industriales.

En caso de no disponer del servicio de saneamiento y depuración la tarifa de alcantarillado se determinará por aplicación del porcentaje del 50% a la tarifa de consumo de agua.

Las industrias que dispongan de agua que no provenga de la red, dispondrán de un contador de caudal o se estimarán los vertidos a la red de saneamiento y se aplicará la cuota de 0,75 €/m³, salvo las industrias chacineras, cuya tarifa es de 7.033,50 euros al trimestre.

Las cuotas se satisfarán trimestralmente, conjuntamente con el recibo de suministro de agua del mismo período.

Sobre todos los conceptos anteriormente relacionados, se repercutirá el correspondiente IVA.

C) Coeficiente por calidad de vertidos en las actividades industriales.

BOPSO-124-28102019



Periódicamente en función de las características y procesos productivos de las empresas se tomarán muestras compuestas o varias simples, que se fraccionarán en dos partes, quedando una en poder de la industria y otra en poder de la inspección, y acompañarán el acta de inspección.

Una vez analizada por un laboratorio acreditado, se entregará el informe del control del vertido al Ayuntamiento antes de la facturación del trimestre.

En el caso que existan varias muestras de control de vertido de una empresa durante el trimestre se realizará la media de parámetros de vertido para calcular su coeficiente de calidad.

Siendo:

F = Factor de Contaminación.

SST = Sólidos en Suspensión Totales.

DQO = Demanda Química de Oxígeno.

DBO5 = Demanda Bioquímica de Oxígeno.

NTK = Nitrógeno Total Kjeldahl.

PT = Fósforo Total.

El coeficiente de calidad de vertido se determinará para cada parámetro excedido cuando se encuentre entre las siguientes concentraciones:

<i>Parámetros</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
Sólidos en Suspensión Totales	400-600 mg/l	600-800 mg/l	> 800 mg/l
Demanda Química de Oxígeno	1.000-1.500 mg/l	1.500-2.000 mg/l	> 2.000 mg/l
Demanda Bioquímica de Oxígeno	600-900 mg/l	900-1.200 mg/l	> 1.200 mg/l
Nitrógeno Total Kjeldahl	40-60 mg/l	60-80 mg/l	> 80 mg/l
Fósforo Total	60-80 mg/l	80-120 mg/l	> 120 mg/l

En caso que existan varios parámetros que excedan en la carga contaminante de la ordenanza municipal de vertidos, el valor que se utilizará será el más restrictivo, siendo A el menor y C el mayor.

<i>Coeficientes</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
F (Factor de contaminación)	1,20	1,50	2,00

El importe a facturar por saneamiento y depuración (T) será el resultado de multiplicar el factor de contaminación (F) por el volumen facturado de agua potable o agua total vertida (Q) y por el precio de la tarifa de Depuración (P) vigente en cada momento y que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

$$T = F \times Q \times P$$

Siendo:

T = Importe a facturar en el período determinado (€).

F = Factor de contaminación.

Q = Volumen facturado de agua potable (m³)

P = Precio Depuración (€/m³) aplicando el 140 por 100 para los usos industriales.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Lunes, 28 de octubre de 2019

Núm. 124

contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Ólvega, 22 de octubre de 2019.– La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.

2122

BOPSO-124-28102019